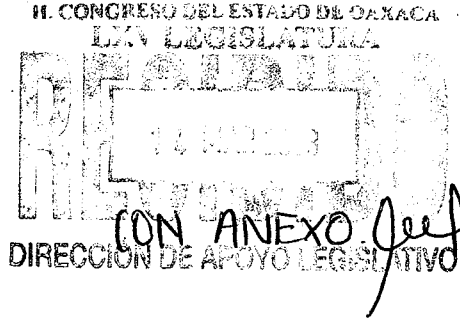


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2023

Dictamen: 299

Asunto: Expediente 1016 del Municipio Teotongo, Distrito de Teposcolula, de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO TEOTONGO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA DEL ESTADO DE OAXACA.**

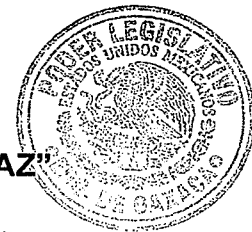
Nota: contiene Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 299

Expediente número: 1016

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE TEOTONGO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.**

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.**

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de forma y fondo que debían ser solventadas, por lo que con fecha 6 de marzo de 2023, se le notificó a la

DIP. FRIDDY GIL
PINEDO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Autoridad Municipal del pliego de observaciones, mismo que atendió con fecha 13 de marzo de 2023, en el estudio y análisis se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. CLEJIA
TOLDOBIERNAL
SECRETARIA

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.**

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

MARCO JURÍDICO.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título Quinto, Artículo 115, Fracción IV, Párrafo a) y b).
- Ley General de Contabilidad Gubernamental. Título Quinto, Capítulo II, Artículo 60 Y 61 Fracción I Inciso a) Y b).
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Título Segundo, Capítulo I, Artículo 5, Fracción I, II, III, IV y V.
- Ley de Coordinación Fiscal. Capítulo I, Artículo 1º.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. EL EDDO GIL
PINEL AGUIAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Título Cuarto, Capítulo II, Sección Tercera Artículo 50 Fracción V y Artículo 51.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca. Capítulo Segundo, Artículo 16, Fracción I.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. Capítulo Segundo, Fracción 9
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Título Primero, Capítulo Único, Artículo 4º.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Título Tercero, Capítulo II, Artículo 43, Fracción II y Fracción XXI y Título IV, Artículo 123

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca. Libro Primero, Título Primero, Artículo 1: párrafo tercero, Artículo 3 y Artículo 4.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente. Capítulo Primero, Artículo 1, 3 y 4.

DIP. FREDDY JIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

POLÍTICA DE INGRESOS

En cuanto a la Política de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula en bienestar de sus habitantes, propone la creación de nuevos conceptos, y de incrementar las tasas de los mismos ya que es una necesidad para el municipio, sin afectar a los contribuyentes monetariamente, en consecuencia, se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación, promoción de la inversión y el ahorro, y certeza jurídica e impulso a los sectores estratégicos.

DIP. CLELIA
TOLEDANO BERNAL
SECRETARIA

El conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía Municipal. La política económica de la presente Administración ha estado **comprometida con mantener la estabilidad** económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Municipio ha actualizado su compromiso con la estabilidad económica mediante un manejo responsable de las finanzas públicas y no hacer uso del endeudamiento público. En este sentido, se pretende impulsar los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia; favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la economía Municipal.

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Primero. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: "Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria". Por congruencia, el Congreso del Estado de Oaxaca

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal. En otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que a los municipios les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

DIP. FREDDY GIL
PINERA GOYAR
PRESIDENTE

Segundo. Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de éste capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. Dentro de este apartado, se señalan las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso. Dicha propuesta deriva de las directrices de la armonización contable, que considera una homologación de las fuentes de ingresos, de conformidad con el nuevo clasificador por objeto de ingreso.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Oaxaca, establece. Respecto al impuesto predial, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Teotongo Distrito de Teposcolula, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023, se incrementaron algunas cuotas, aun así, tasas se mantienen en los en cuotas mínimas.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Honorable Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

En este título se establecieron nuevos conceptos los cuales se detallan a continuación:

- Ampliación de agua potable, Ampliación de red eléctrica, Pavimentación de calles m², Banquetas m² y Guarniciones (metro lineal) se derivó de la demanda de la población solicitando el aumento de servicios en materia de obras en beneficio de la misma ciudadanía la cuota se estableció en base al rezago social de la población para no afectar la economía de la población y se tomó mediante acuerdo de cabildo.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



• Respecto al Capítulo I, Sección Primera; Mercados correspondiente al Artículo 29 se implementaron los siguientes conceptos: Puestos fijos en mercados construidos (Local comercial) esto debido al incremento de estos en la población, Panteones corresponde al artículo 32 (Servicios de inhumación para foráneos), Sección Tercera, Licencias y Refrendos para el Funcionamiento, Comercial, Industrial y de Servicios, artículo 41 (Materiales de construcción) de igual forma se agregan en los artículos 44,47 y 58, la cuota establecida se realizó mediante aprobación de cabildo tomando en consideración el rezago social que presenta el municipio y adecuándose a un estudio socioeconómico realizado.

DIP. FR. DDI GIL
PINEDA GO
PRESIDENTE

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

DIP. CLELIA
TOLFO BERNAL
SECRETARIA

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Oaxaca, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones Federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Oaxaca. Con la finalidad de estar alineados con la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2023, las participaciones se estimaron con un incremento de 3 puntos porcentuales.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Ingresos extraordinarios. Será cuando así lo declare el Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: el Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTONGO, DISTRITO DE
TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

DIP. FREDI Y GIL
PINEI VA GC PAR
PREIDENTE

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

DIP. CLELIA
TOLDO BERNAL
SECRETARIA

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DICTAMEN

los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física o moral económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad de las leyes fiscales vigente;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del municipio cuando sean prestadas por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

DIP. FREDI Y GIL
PINEJAL G. PAR
PRESIDENTE

DIP. LILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DICTAMEN

- XX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada en m² igual a metros cuadrados;
- XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en ley que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplimiento incorrectamente;
- XXVIII. **Mts:** Metros;
- XXIX. **M2:** Metros Cuadrados;
- XXX. **M3:** Metros cúbicos;
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la atribución;
- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GO. AR.
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TALAMON BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. **Persona Moral:** son las entidades reconocidas por la ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público;
- XXXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOYAR
PRESENTE

DIP. CECILIA
TOLLEY BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DICTAMEN

- XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.
- XLVIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO GONZALEZ
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 3. Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo provenga, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en
 - a) efectivo;
 - b) Pago en especie
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente ley de ingresos municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, La Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO ZERVAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$9,400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$8,013.00
Predial	\$8,013.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,387.00
Traslación de Dominio	\$1,387.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$5,000.00
Contribuciones a Mejoras por Obras Publicas	\$5,000.00
DERECHOS	\$246,056.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$22,650.00
Mercados	\$15,000.00
Panteones	\$7,650.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$223,406.00
Alumbrado Público	\$0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$6,200.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$32,500.00
Permisos para anuncios y publicidad	\$600.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$170,826.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	\$800.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$10,400.00
Estacionamiento de vehículo en Vía Publica	\$2,080.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOIAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLIVER GERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



PRODUCTOS	\$35,250.00
Productos	\$35,250.00
Derivados de bienes muebles	\$34,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$416.00
Productos Financieros del Fondo III	\$416.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$415.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$26,200.00
Aprovechamientos	\$26,200.00
Multas	\$15,000.00
Donativos	\$6,200.00
donaciones	\$5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$6,282,837.42
Participaciones	\$2,220,942.00
Fondo General de Participaciones	\$1,418,860.00
Fondo de Fomento Municipal	\$629,087.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$22,648.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$16,069.00
ISR sobre Salarios	\$25,500.00
ISR Artículo 126	\$346.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$22,767.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$74,788.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$7,195.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,682.00
Aportaciones	\$4,061,892.42

DIP. FREDDY GIL
PINEDI
PRESIDENTE

DIP. CIELITA
TOJALBA
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$3,313,543.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$748,349.42
Convenios	\$3.00
Programas Federales	\$2.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$6,604,743.42

DIP. REDY GIL
PINEDA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TORRES GIBERNAL
SECRETARIA

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 9. Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario; Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - b) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Quando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

Quando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

Quando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

DIP. CLELIA
TOLIVERNA
SECRETARIA

La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA OPAR
PRESIDENTE

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

DIP. CLELIA
TOLU CEBERNAL
SECRETARIA

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado:

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
SUELO URBANO	2UMA
SUELO RUSTICO	1UMA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto Predial.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación de 30%, del impuesto anual.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PREVIDENTE

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo de la presente ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación,
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

DIP. FREDY GIL
PINEDA G. PAR
PRESIDENTE

DIP. LELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 19. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 21. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 22. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTO EN PESOS
I. Pavimentación de calles m2	\$100.00
II. Ampliación de agua potable por servicio	\$400.00
III. aplicación de red de electricidad por usuario	\$700.00

DIP. FREDY GIL
PINEVA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. C. ELIA
TOLEDANO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 23. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE

Artículo 24. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

DIP. CELIA
TOLEDO
SECRETARÍA

Artículo 25. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO QUINTO DERECHOS CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Primera Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GIL PAR
PRESIDENTE

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 28. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

DIP. CLELIA
TOLADO BERNAL
SECRETARIA

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y;
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 29. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos	-----	-----
a) Local comercial	\$200.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos M2	-----	-----
a) Fierro viejo	\$100.00	Por evento
b) Cocos	\$50.00	Por evento
c) Muebles	\$50.00	Por evento
d) Material de construcción	\$50.00	Por evento
e) Nevero	\$50.00	Por evento
f) Alimentos	\$50.00	Por evento
g) Taqueros	\$50.00	Por evento
h) Globeros	\$50.00	Por evento
i) Brincolín	\$50.00	Por evento
j) Platanero, crepas, churros, hot cakes	\$50.00	Por evento
k) Artículos de limpieza	\$50.00	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

l)	Ropa y calzado	\$50.00	Por evento
m)	Disco de películas y de música	\$50.00	Por evento
n)	Panadero	\$50.00	Por evento
o)	Tortillero	\$50.00	Por evento
p)	Juegos mecánicos M2	\$50.00	Por evento
q)	Globeros, rifles, canicas, etc., M2	\$50.00	Por evento
r)	Dulces regionales	\$50.00	Por evento
s)	Carpas venta de cervezas M2	\$50.00	Por evento
t)	Cenaduría, postres	\$50.00	Por evento
u)	Futbolitos y maquinas eléctricas M2	\$50.00	Por evento
v)	Otros no especificados anteriormente	\$50.00	Por evento

DIP. FRIEDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Segunda Panteones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00	Por evento
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos por M2	\$100.00	Por evento

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación para habitantes del municipio	\$250.00	Por evento
b) Servicios de inhumación para foráneos	\$1,000.00	Por evento

DIP. FRELCOY GIL
PINEDA G. I. PAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 33. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$30.00

Artículo 38. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERRIAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. El municipio a realizado un censo de funcionamiento de actividad comercial, industrial y servicios los cuales se anexan para poder agregarlos al padrón de municipal y tener una recaudación correcta de dichos anexos.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Anual Cuota en pesos
I. Comercial:	-----	-----
a) Misceláneas	\$100.00	\$50.00
b) Panadería	\$100.00	\$50.00
c) Verdulería	\$100.00	\$50.00
d) Pollería	\$100.00	\$50.00
e) Papelería, internet	\$100.00	\$50.00
f) Estética	\$100.00	\$50.00
g) Bazar	\$100.00	\$50.00
h) Taquería	\$100.00	\$50.00
i) Refaccionarias	\$100.00	\$50.00
j) Farmacias	\$100.00	\$50.00
k) Cremería y lácteos	\$100.00	\$50.00
l) Comedores	\$100.00	\$50.00
m) Carpinterías	\$100.00	\$50.00
n) Bonetería	\$100.00	\$50.00
o) Zapatería y ropa	\$100.00	\$50.00
p) Pizzería	\$100.00	\$50.00

DIP. FREDY Y GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Anual Cuota en pesos
q) Purificadora	\$100.00	\$50.00
r) Veterinarias	\$100.00	\$50.00
s) Materiales de construcción	\$500.00	\$200.00
t) Otros giros no citados	\$300.00	\$200.00
II. Industrial:	-----	-----
a) Ferretería y tlapalería	\$200.00	\$100.00
b) Tabiquera	\$500.00	\$200.00
c) Otros giros no citados	\$300.00	\$200.00
III. Servicios:	-----	-----
a) Taller mecánico, eléctrico.	\$100.00	\$50.00
b) Talachero	\$50.00	\$50.00
c) Herrería y balconería	\$200.00	\$100.00
d) Hotel, hospedaje	\$200.00	\$100.00
e) Otros giros no citados	\$300.00	\$200.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓÑAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 43. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Sección Cuarta

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 44. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la fusión de publicidad a través de una transmisión en la vía pública.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 45. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que solicite la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS EN PESOS	REFRENDO ANUAL EN PESOS
I. De pared, adosados o azoteas:	-----	-----
a) Pintados	\$500.00	\$500.00
b) Lonas	\$200.00	\$100.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Quinta Agua Potable

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 49. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Domestico	\$250.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Domestico	\$50.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable.	Domestico	\$300.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$300.00	Por evento

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Sexta

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sanitarios

Artículo 50. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios público, propiedad del Municipio.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios

Artículo 52. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Sanitario Publico	\$5.00	Por Servicio

Sección Séptima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 54. Es objeto de este derecho, el servicio prestado por la vigilancia, control y evaluación de obra pública municipal o para los servicios relacionada con las mismas contratadas, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente a los municipios.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 55. Son sujetos de este derecho, los Contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos para la ejecución de obras públicas con el municipio o para los servicios relacionados con la misma.

Artículo 56. Los contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 57. Los contratistas que vayan a licitar o celebrar contrato de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA TOPAR
PRESIDENTE

DIP. LILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,500.00

Sección Octava

Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 60. Este derecho por el uso de la superficie autorizada para estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga taxis colectivos	\$30.00	Mensual
II. Vehículos de carga o descarga productos varios	\$20.00	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS CAPÍTULO UNICO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRODUCTOS

Sección Primera

Derivados de Bienes Muebles

DIP. FRANCISCO GIL
PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 61. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Artículo 62. El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria	-----	-----
a) Retroexcavadora	\$500.00	Por hora
b) Volteo	\$350.00	Por viaje Municipio
	\$500.00	Por viaje a Tamazulapam
	\$800.00	Por viaje a Teposcolula
	\$1,500.00	Por viaje a Nochistlan
c) Trascabo	\$800.00	Por hora
d) Pipa (8,000 litros)	\$500.00	Por viaje
e) Cortadora de piedra	\$400.00	Por M2

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Segunda

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 28; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. FREDDY GIL
PIN DA
OPAR
PR
SID
NTE

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. CECILIA
TOLDO
BERNAL
SECRETARIA

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. TANIA
CABALLERO
NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA
MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios estatales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GIPAR
PRESIDENTE

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de recursos fiscales y propios; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. CILEIA
TOLEDAD BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Multas

Artículo 69. Estos aprovechamientos se causarán, determinaran y liquidaran según lo dispuesto en esta ley.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



A falta de disposición expresa en esta ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos municipales respectivos.

Corresponde a las autoridades fiscales, declarar que una acción o una omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales.

Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en la presente ley, las personas que realicen los supuestos que este capítulo se consigna, así como las que se omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas por las leyes fiscales, incluyendo a aquellas que se hagan fuera de los plazos establecidos.

La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones respectivas, de recargos en su caso y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurran en responsabilidad penal.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los servidores públicos municipales, a los notarios o corredores públicos titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes, los accesorios serán a cargo de éstos.

Artículo 70. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública (estado de ebriedad y escandalo)	\$1,000.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$500.00
III. Por conducir vehículos de motor en exceso de Velocidad y/o en estado de ebriedad	\$1,000.00
IV. Accidente de Tránsito (dentro de la Población) choque entre vehículos de motor con daños materiales	\$3,000.00

DIP. REYDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V.	Derribar o talar árboles sin autorización en vía publica	\$500.00
VI.	Tirar basura o desechos en vía publica	\$300.00
VII.	Uso inadecuado de agua potable (desperdicien)	\$300.00
VIII.	Quema de basura en vía pública y domicilio particular	\$200.00

DIP. FR. DDY GIL
PIN DA GOPAR
PR. INTEGRANTE

Sección Segunda Donativos en efectivo

Artículo 71. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SFC. SECRETARIA

Sección Tercera Donaciones de Materiales y Suministros

Artículo 72. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros, que realicen las personas físicas o morales.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

DIP. F. TEDIL Y GIL
PINEL AGUIAR
PRESIDENTE

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. ISR Artículo 126
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 74. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO III CONVENIOS



Sección Única

Convenios Federales y Estatales

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

Primero. – Publíquese el presente decreto en el periódico oficial de Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. -Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

DIP. FREDY L.
PINEDA JOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLIVERNA
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTONGO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Anexo I

Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación del Predial del Municipio.	Aplicar descuentos a los dueños de los predios que deban más de dos años.	Lograr el 80% de recaudación en predios del total de boletas
Incrementar la recaudación del agua potable	Aplicar descuentos a las personas morosas aplicando descuentos por adeudos de más de dos años.	Lograr el 80% de recaudación en el cobro del suministro de agua potable
Aumentar con el cobro de las licencias comerciales.	incentivar con pequeños pagos a los propietarios de los negocios del Municipio para que contribuyan con los ingresos propios, aplicando estrategias con la condonación del pago de constancias en el primer año de inscripción al padrón	Tener el padrón de los diferentes giros comerciales del Municipio, junto con el incremento de la recaudación.

DIP. C. ELIA
TOLEDÓ BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotongo, Distrito Teposcolula, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. YSABEL MARTINA
HERERA MOLINA
INTEGRANTE

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Anexo II

Municipio Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,542,848.00	\$2,619,134.00
A	Impuestos	\$9,400.00	\$9,682.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$5,000.00	\$5,150.00
D	Derechos	\$246,056.00	\$253,438.00
E	Productos	\$35,250.00	\$36,308.00
F	Aprovechamientos	\$26,200.00	\$26,986.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$2,220,942.00	\$2,287,570.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,061,895.42	\$4,183,482.00
A	Aportaciones	\$4,061,892.42	\$4,183,479.00
B	Convenios	\$3.00	\$3.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$6,604,743.42	\$6,802,616.00
	<i>Datos informativos</i>	-----	-----

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOJERO PERNA
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SAPEL MARTINA
HERPÉRAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DICTAMEN

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Teotongo, Distrito Teposcolula, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. CAELIA
TOLÉDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Anexo III

Municipio Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$2,971,149.00	\$2,801,511.00
A	Impuestos	\$5,080.00	\$5,500.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$500.00	\$500.00
D	Derechos	\$167,500.00	\$155,300.00
E	Productos	\$218,000.00	\$157,800.00
F	Aprovechamiento	\$47,000.00	\$26,500.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSAZEL MARTINA
HERTEZA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$2,533,069.00	\$2,455,911.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$3,225,554.00	\$3,192,136.18
A	Aportaciones	\$3,225,354.00	\$3,191,836.18
B	Convenios	\$200.00	\$300.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$6,196,703.00	\$5,993,647.18
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Teotongo, Distrito Tepecolula, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. C/ ELIA
TOLED/BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Anexo IV

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				\$6,604,743.42
INGRESOS DE GESTIÓN				\$321,906.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,400.00
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,013.00
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,387.00
	Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$246,056.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$22,650.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$223,406.00
	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,250.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,250.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,200.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,200.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$6,282,837.42
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,220,942.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CAELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,418,860.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$629,087.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$22,648.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$16,069.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$25,500.00
	ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$346.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$22,767.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$74,788.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,195.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$3,682.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,061,892.42
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes o De Capital	\$3,313,543.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes o De Capital	\$748,349.42
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$3.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
	Programas Particulares			\$0.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DICTAMEN

	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Teotongo, Distrito Teposcolula, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Anexo V

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Recursos	\$1,242,024.02	\$154,364.39	\$154,364.39	\$149,268.34	\$149,268.34	\$154,364.39	\$154,364.39	\$154,364.39	\$154,364.39	\$154,364.39	\$154,364.39	\$154,364.39
Ingresos	\$1,242,024.02	\$154,364.39	\$154,364.39	\$149,268.34	\$149,268.34	\$154,364.39	\$154,364.39	\$154,364.39	\$154,364.39	\$154,364.39	\$154,364.39	\$154,364.39
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Comercio y los Transportes	\$1,242,024.02	\$154,364.39	\$154,364.39	\$149,268.34	\$149,268.34	\$154,364.39	\$154,364.39	\$154,364.39	\$154,364.39	\$154,364.39	\$154,364.39	\$154,364.39
Aduanas e Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos en cumplimiento de la Ley de Ingresos Vigente, suscrita en sesiones ordinarias, extraordinarias, plenarias o de urgencia de la Legislatura o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras en cumplimiento de la Ley de Ingresos Vigente, suscrita en sesiones ordinarias, extraordinarias, plenarias o de urgencia de la Legislatura o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34
Derechos por el uso, pose, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34
Derechos por Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesos de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos en cumplimiento de la Ley de Ingresos Vigente, suscrita en sesiones ordinarias, extraordinarias, plenarias o de urgencia de la Legislatura o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Préstamos	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34
Préstamos	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34
Préstamos en cumplimiento de la Ley de Ingresos Vigente, suscrita en sesiones ordinarias, extraordinarias, plenarias o de urgencia de la Legislatura o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovisionamientos	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34
Aprovisionamientos	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34
Aprovisionamientos de	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovisionamientos en cumplimiento de la Ley de Ingresos Vigente, suscrita en sesiones ordinarias, extraordinarias, plenarias o de urgencia de la Legislatura o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Comisiones, Incentivos, Subsidios de la Gobernación Federal y Puntos, Diferencias de Aportaciones	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34
Participaciones	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34	\$149,268.34
Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Comisiones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos, Subsidios de la Gobernación Federal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESENTE

DIP. CECILIA
TOLIVER BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Transferencias, asignaciones, subvenciones y subsidios y Fianzas y Jabilaciones	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$72.00
Transferencias y Asignaciones	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$24.00
Ingresos, Gastos de Descentralización	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$48.00
Fondos de Inversión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Teotongo, Distrito Teposcolula, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1016.